



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSI, S. L. P.**

Fecha de Aprobación:
Fecha de Promulgación:
Fecha de Publicación: 29 de abril de 1998.
Reforma: 19 de mayo de 2001.



REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

(Reforma publicada. en el P.O. del día 19 de mayo de 2001)

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de interés público y sus disposiciones de observancia general, las cuales son reglamentarias del artículo 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 114, fracción II Y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de los artículos: 31, apartado B fracción I, 104, 105, 106 Y 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y tiene como finalidad reglamentar la integración y funcionamiento de los Organismos Auxiliares Municipales en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento se consideran Organismos Auxiliares Municipales: Los Organismos Descentralizados Municipales, las Empresas de Participación Municipal, Los Fideicomisos y Los Patronatos o cualquier otro nombre análogo que se les dé, pero que tengan por objeto la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad sociales.

ARTICULO 3.- Los Organismos Auxiliares Municipales que estén contemplados en leyes específicas se sujetarán a éstas, además de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de su creación y en el presente Reglamento.

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., por instrucciones del Presidente Municipal, y con el personal asignado a la Coordinación General de Organismos Auxiliares Municipales, actuará de acuerdo con las facultades que les confiere el presente reglamento, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, promoción, integración y funcionamiento de los Organismos Auxiliares Municipales.

ARTICULO 5.- Los Consejos de Administración, los Directores Generales, los Comités Técnicos, los Comisarios y las Mesas Directivas, que representen Organismos Auxiliares Municipales, presentarán al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., un informe mensual por conducto del Coordinador de Organismos Auxiliares Municipales, quien a su vez lo hará del conocimiento del Presidente Municipal.



CAPITULO II

De las Autoridades Municipales

ARTICULO 6.- Para los efectos del cumplimiento de este reglamento, son autoridades:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los Síndicos Municipales;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Oficial Mayor;
- VI.- El Coordinador General de Organismos Auxiliares Municipales;
- VII.- El Director del Servicio Público correspondiente de que se trate;
- VIII.- Los Delegados Municipales en sus respectivas demarcaciones; y
- IX.- El Director General de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este ordenamiento y demás disposiciones de la materia;

II.- Coordinar el funcionamiento de los servicios públicos municipales, proponiendo al H. Ayuntamiento la creación de Organismos Auxiliares Municipales para la prestación de éstos, o la concesión de dichos servicios, cuando así lo estime conveniente y sea justificable;

III.- Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica del Municipio Libre le confiere, o en ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento o del H. Congreso del Estado, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, dando cuenta al H. Ayuntamiento o al H. Congreso del Estado, en su caso, del resultado de su gestión.

Estos actos se harán, con la firma conjunta del Secretario del Ayuntamiento y la de un Síndico Municipal;



IV.- Solicitar por el conducto más adecuado, cuando se justifique, la realización de auditorías a los Organismos Auxiliares Municipales; y

V.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones en la materia.

Los miembros de la Coordinadora de Organismos Auxiliares Municipales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 8.- En apoyo al cumplimiento de este Reglamento, corresponde a los Síndicos Municipales:

I.- La representación jurídica del H. Ayuntamiento, ante los problemas legales que se originen por la aplicación de este ordenamiento;

II.- Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente Municipal y con la del Secretario del Ayuntamiento, los contratos y convenios, asegurándose que los documentos se apeguen a la ley a las bases señaladas por el H. Ayuntamiento; y

III.- Vigilar la correcta elaboración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, principalmente cuando se enajenen en favor de organismos auxiliares municipales, o cuando éstos se reviertan a favor del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- En apoyo al cumplimiento de este Reglamento, corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I.- Suscribir con su firma los contratos y convenios emanados del H. Ayuntamiento, conjuntamente con la del Presidente Municipal y con la de un Síndico Municipal;

II.- Expedir cuando proceda, las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones que acuerden el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

III.- Sancionar las infracciones cometidas en contra de la reglamentación municipal; y

IV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 10.- En apoyo al cumplimiento de este reglamento, corresponde al Tesorero Municipal:



I.- Intervenir en los asuntos financieros del Municipio, cuando se vean afectados por la creación y funcionamiento de los Organismos Auxiliares Municipales;

II.- Recaudar impuestos en favor de los Organismos Auxiliares Municipales, cuando así lo haya acordado el H. Ayuntamiento con la autorización del H. Congreso del Estado;

III.- Destinar recursos económicos y materiales en favor de los Organismos Auxiliares Municipales, cuando así lo haya aprobado el H. Ayuntamiento; y

IV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 11.- En apoyo al cumplimiento de este Reglamento, corresponde al Oficial Mayor:

I.- Formar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y tomar nota del traslado de bienes cuando estos se aporten a los Organismos Auxiliares Municipales;

II.- Participar en la entrega o recepción de las unidades administrativas cuando éstas se incorporen o desincorporen a los Organismos Auxiliares Municipales;

III.- Deslindar responsabilidades de carácter laboral, cuando la incorporación o desincorporación de Servicios Públicos de los Organismos Auxiliares Municipales, incluya personal; y

IV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 12.- Para dar cumplimiento al presente Reglamento, corresponde al Coordinador General de Organismos Auxiliares Municipales:

I.- Acordar con el Presidente Municipal sobre los asuntos relacionados con los Organismos Auxiliares Municipales, y dar cumplimiento a lo acordado con apego a los lineamientos de este Reglamento y a las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;

II.- Promover las campañas de concientización de la sociedad en general, para que participen en los Organismos Auxiliares Municipales;

III.- Recibir las sugerencias e inconformidades de la ciudadanía que tengan que ver con la integración y funcionamiento de los Organismos Auxiliares Municipales, manteniendo informado de éstas al Presidente Municipal;



IV.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los Organismos Auxiliares Municipales existentes en el Municipio, conformados de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

V.- Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación de los Organismos Auxiliares Municipales;

VI.- Vigilar que la integración y funcionamiento de Organismos Auxiliares se haga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

En caso de detectar irregularidades, informar al Presidente Municipal, para que se tomen decisiones oportunas para su corrección;

VII.- Dar a conocer el presente Reglamento a toda la población del Municipio; y

VIII.- Proponer al Presidente Municipal las mejoras o adecuaciones al presente reglamento.

ARTICULO 13.- Corresponde a los Directores de la Administración Municipal:

I.- Acordar con el Presidente Municipal y con el Coordinador General de Organismos Auxiliares Municipales, sobre los asuntos relacionados con los organismos y transmitir a sus subordinados las indicaciones conducentes, para su ejecución con apego a lo establecido; y

II.- Cumplir con las responsabilidades correspondientes, consignadas en los acuerdos del H. Ayuntamiento y en el Decreto de creación de cada Organismo Auxiliar Municipal.

ARTICULO 14.- Para el auxilio en apoyo del presente Reglamento y bajo la dirección del Presidente Municipal, corresponde a los Delegados Municipales en sus respectivas demarcaciones, vigilar su cumplimiento.

ARTICULO 15.- Corresponde al Director General de Seguridad Pública Municipal, con el personal a su cargo, apoyar a las demás autoridades municipales, cuando se requiera la fuerza pública para la cumplimentación de las disposiciones de este Reglamento y del Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO III

De los Organismos Descentralizados

ARTICULO 16.- Se consideran Organismos Descentralizados Municipales, las Entidades creadas por Decreto del H. Congreso del Estado a petición del H.



Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para efecto de que coadyuven en la prestación de los Servicios Públicos Municipales, cualesquiera que sea su forma: Paramunicipal o Intermunicipal.

ARTICULO 17.- Los Organismos Descentralizados Municipales, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, éste estará integrado principalmente con la aportación de fondos o bienes municipales, y con fondos provenientes de otras entidades públicas, y estarán autorizados para contar con estructura administrativa para poder tomar su propias decisiones.

Gozarán de autonomía en su funcionamiento y toma de decisiones siempre con apego al acuerdo del Ayuntamiento que dio motivo a su creación, al Decreto de autorización y demás ordenamientos aplicables. Y deberán contar con su propio Reglamento interno.

ARTICULO 18.- Los bienes o recursos aportados por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., a los organismos descentralizados municipales, serán restituidos a éste en la misma proporción, cuando el Organismo deje de cumplir con los fines para los que fue creado.

ARTICULO 19. - La enajenación a título gratuito u oneroso de bienes o derechos que afecten el patrimonio de los organismos descentralizados municipales, sólo podrá hacerse con el acuerdo del H. Ayuntamiento y con la autorización del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 20.- Los organismos descentralizados municipales deberán integrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su responsabilidad; pero aquellos bienes que no se requieran para su servicio, deberá solicitarse su baja al H. Congreso del Estado, para ponerlos a disposición del Ayuntamiento que los aportó.

ARTICULO 21.- Los Organismos Descentralizados Municipales que se integren deberán permitir al H. Ayuntamiento, mejorar su eficacia en la función de atender un determinado servicio público, sujeto a un régimen de igualdad, regularidad, continuidad y adecuación, que facilite cumplir con las políticas y objetivos del H. Ayuntamiento, sin perder éste la rectoría del servicio público de que se trate.

ARTICULO 22.- Para la creación de un Organismo Descentralizado Municipal en cualesquiera de sus modalidades: Paramunicipal o Intermunicipal, se deberá de cumplir el siguiente procedimiento general:

I.- Se justificará ampliamente la necesidad de crear el Organismo Descentralizado Municipal, por parte de quien proceda la iniciativa, tanto técnica como socialmente;



II.- Se tomará el acuerdo de crear el Organismo en sesión del H. Ayuntamiento, después de considerar las necesidades de beneficio social y la viabilidad técnica y económica;

III.- En caso de controversia, solicitará el H. Ayuntamiento al Consejo Estatal de Consulta Ciudadana, lleve a cabo plebiscito, en los términos del Capítulo IV, de la Ley de Referéndum y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí, sobre la conveniencia o no, de proporcionar el servicio público de que se trate, por medio de un Organismo Descentralizado Municipal;

IV.- Se enviará el acuerdo de la iniciativa al H. Congreso del Estado, acompañado de la estructura jurídica, los objetivos definidos, la descripción general de los programas a realizar, el monto de los recursos y bienes que se le destinarán, los impactos sociales y económicos, el destino de las utilidades, en caso de que las haya, el número de empleos que generará y la población beneficiada; y

V.- El H. Congreso del Estado analizará la propuesta y de no haber impedimento y existe conformidad, dará por aprobada la creación del Organismo Descentralizado Municipal.

ARTICULO 23.- La duración en los cargos del Consejo de Administración y Dirección General de los Organismos Descentralizados Municipales será el que se estipule en el Decreto de su creación.

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., deberá contar como mínimo con un representante al seno de los Consejos de Administración de los Organismos.

ARTICULO 24.- Las relaciones laborales entre los Trabajadores al Servicio de los Organismos Descentralizados Municipales, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 25.- Además de cumplir con las disposiciones de este reglamento, los Organismos Descentralizados Municipales, funcionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de su creación y a lo dispuesto en su Reglamento Interior.

CAPITULO IV

De las Empresas de Participación Municipal

(Reforma publicada. en el P.O. del día 19 de mayo de 2001)



ARTICULO 26.- Para el aprovechamiento de bienes o recursos propiedad del Municipio, o para proporcionar servicios no previstos en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Ayuntamiento podrá acordar con la autorización del H. Congreso del Estado, la creación de empresas de Participación Municipal, en sus modalidades de Participación Mayoritaria o Participación Minoritaria.

Las empresas de participación municipal contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 27.- Las empresas de participación municipal mayoritaria contarán con las siguientes características:

I.- Para la constitución de su capital, el H. Ayuntamiento emitirá acciones de serie especial;

II.- El Municipio directamente o a través de sus Organismos o empresas aportará o será propietario de 51%, al menos, del capital social o de las acciones de la empresa;

III.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o su equivalente, asimismo podrá vetar los acuerdos de éstos; y

IV.- Corresponderá al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal: La planeación, la supervisión, el control y la evaluación de las operaciones, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 28.- Las Empresas de Participación Municipal Minoritaria, contarán con las siguientes características:

I.- Para la constitución de su capital, se emitirán acciones de serie especial;

II.- Que el Municipio, uno o más organismos descentralizados, así como otras empresas de Participación Municipal Mayoritaria, individual o conjuntamente, posean entre el 25 y 50 % de acciones o parte del capital; y

III.- Estarán controladas por un Comisario designado por el H. Ayuntamiento, el cual le rendirá informe a éste, por conducto del Presidente Municipal.

ARTICULO 29.- El procedimiento general para la creación de empresas de participación municipal, será el mismo que se aplique para los Organismos Descentralizados Municipales, citado en el artículo 22 de este Reglamento.



ARTICULO 30.- La duración en los cargos del Consejo de Administración de las empresas de Participación Municipal Mayoritaria y del Comisario de las empresas de Participación Municipal Minoritaria será por el término de la administración municipal en que fueren nombrados.

ARTICULO 31.- Las relaciones laborales entre los trabajadores al servicio de las empresas de Participación Municipal Mayoritaria, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y las relaciones laborales entre los trabajadores al servicio de las empresas de Participación Municipal Minoritaria, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V

De los Fideicomisos

ARTICULO 32.- Con el objeto de auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los compromisos de la Administración Municipal, por acuerdo del H. Ayuntamiento y con autorización del H. Congreso del Estado; se podrán constituir fideicomisos, con fondos del Gobierno Municipal, de alguno de sus organismos o de cualquier otra nivel de gobierno.

ARTICULO 33.- Son participaciones de un fideicomiso municipal:

I.- El Ayuntamiento, como fideicomitente único, de quien partirá la iniciativa de constituir la entidad;

II.- Una Institución crediticia, como fiduciario, quién administrará el patrimonio autónomo o de afectación, base del fideicomiso; y

III.- Los beneficiarios como fideicomisarios, también se les podrá conocer como fideicomitidos, serán quienes reciban los beneficios del fideicomiso, podrán ser los habitantes del Municipio, una parte de éstos, Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento o usuarios de los servicios municipales.

ARTICULO 34.- La Organización de cada fideicomiso, se compondrá de la siguiente forma:

I.- Un comité técnico o de distribución de fondos, integrados por representantes del H. Ayuntamiento, representantes de la Institución crediticia y representantes de los beneficiarios. Su función será la de tomar las resoluciones más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos previamente establecidos;



II.- Un director del fideicomiso, nombrado por la institución crediticia. Será responsable de ejecutar los acuerdos del comité técnico en materia de planeación, organización, control y evaluación de los programas aprobados y establecidos en el contrato de formalización; y

III.- Un comisario, designado por el H. Ayuntamiento, que llevará a cabo la función de vigilancia y control.

(Reforma publicada. en el P.O. del día 19 de mayo de 2001)

ARTICULO 35.- Las funciones en cada fideicomiso se establecerán en el contrato en el que sean formalizados, en el que se precisarán los derechos y obligaciones que corresponderá ejecutar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, sus limitaciones, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y los derechos correspondientes a los fideicomisarios.

Para lo no previsto expresamente en este Reglamento, en el contrato en que se formalice el fideicomiso respectivo, o en el Decreto en que se ordene su creación, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley de Instituciones de Crédito.

CAPITULO VI

De los Patronatos

ARTICULO 36.- Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. para acordar la creación de Patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal.

Los Patronatos Municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 37.- El patrimonio de cada Patronato Municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

I.- El importe de los impuestos que el H. Congreso del Estado autorice en la Ley de Ingresos Municipales vigente, a petición del H. Ayuntamiento;

II.- Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos u otros semejantes que organice el Patronato;

III.- Los subsidios que provengan de cualquier orden de Gobierno;



IV.- Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y

V.- Los donativos.

ARTICULO 38.- Cada Patronato Municipal estará integrado por personas conocidas como patronos de reconocida solvencia moral y técnica, nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o de los demás miembros, y se conformará de la siguiente manera:

I.- Un Patrono Presidente;

II.- Un Patrono Secretario;

III.- Un Patrono Tesorero; y

IV.- Tres Patronos Vocales Consejeros.

Los tres últimos tendrán un orden numérico, y serán los que actúen como suplentes de los tres primeros respectivamente, en caso de ausencia temporal o definitiva.

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Patronos Vocales Consejeros, el H. Ayuntamiento nombrará al sucesor a propuesta de los demás miembros del Patronato.

ARTICULO 39.- Los Patronatos actuarán como Cuerpo Colegiado siendo válidas sus disposiciones cuando se acuerden por mayoría de sus miembros Patronos, y sus votaciones se llevarán a cabo en forma económica.

ARTICULO 40.- Cuando una votación resulte empatada, el Patrono Presidente del Patronato tendrá voto de calidad para determinar a favor o en contra del acuerdo en votación.

Para este caso se entenderá que el Patrono Presidente ha emitido su voto y ha sido contabilizado en el primer conteo, y emite un segundo sufragio que se llama de calidad para ser determinante en el resultado de la votación.

ARTICULO 41.- Los Patronos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada mes, en las fechas que los miembros del propio Patronato acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del Patrono Tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.



ARTICULO 42.- Los Patronos podrán celebrar asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el Patrono Presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, lo podrá hacer el Presidente Municipal o quien éste designe.

ARTICULO 43.- Corresponde al Patrono Presidente:

I.- Representar legalmente al Organismo ante toda clase de Entidades, con carácter de mandatario general;

II.- Citar a asambleas del Patronato por sí o por conducto del Patrono Secretario, con un tiempo mínimo de 24 horas de anticipación;

III.- Someter a consideración de la asamblea todos los asuntos que se presenten en relación con el Patronato, así como hacer propuestas viables de solución a los problemas que se susciten;

IV.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea;

V.- Mantener informado al H. Ayuntamiento de los acuerdos del Patronato, por conducto del Presidente Municipal;

VI.- Conjuntamente con la firma del Patrono Tesorero, el manejo de fondos, manteniendo informado al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, de esta actividad;

VII.- Contar con voz y voto, al seno de las asambleas;

VIII.- Emitir su voto de calidad en caso de empate en las votaciones de asamblea;
y

IX.- Las demás que le asigne el Patronato.

ARTICULO 44.- Corresponde al Patrono Secretario:

I.- Levantar las actas de asamblea que celebre el Patronato;

II.- Llevar las estadísticas o control de los diversos actos que se realicen, clasificándolas de acuerdo con las necesidades para la buena marcha de la administración del Patronato;

III.- Auxiliar al Patrono Presidente en sus actividades;



IV.- Formar y mantener actualizado el archivo del Patronato;

V.- Contar con voz y voto, al seno de las asambleas; y

VI.- Las demás que le asigne el Patronato.

ARTICULO 45.- Corresponde al Patrono Tesorero:

I.- Resguardar los recursos a favor del Patronato;

II.- Elaborar los presupuestos y vigilar su cumplimiento;

III.- Rendir los estados de cuenta en las sesiones ordinarias o cuando se lo solicite el Patronato;

IV.- Conjuntamente con la firma del Patrono Presidente, el manejo de los fondos, e informar de esta actividad al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;

V.- Contar con voz y voto, al seno de las asambleas; y

VI.- Las demás que le asigne el Patronato.

ARTICULO 46.- Corresponde a los Patronos Vocales Consejeros:

I.- Según su orden numérico correspondiente, sustituir al Patrono Presidente, al Patrono Secretario o al Patrono Tesorero, por faltas temporales o definitivas;

II.- Colaborar individual o conjuntamente en la ejecución de los acuerdos del Patronato, presentar y formular proyectos tendientes al impulso y desarrollo de las actividades del Patronato;

III.- Contar con voz y voto al seno de las asambleas del Patronato; y

IV.- Las demás que les asigne el Patronato.

CAPITULO VII

De las Prohibiciones

ARTICULO 47.- Los Organismos Auxiliares Municipales en cualquiera de sus modalidades y el personal que los integren, tienen prohibido realizar actividades distintas a los fines para los que fueron creados.



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS POTOSÍ
2009-2012

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Organismos Auxiliares Municipales existentes en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. deberán adaptar su funcionamiento en los términos de este Reglamento, dentro de los primeros sesenta días de su vigencia.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Presidente Municipal

LIC. ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO.

(Rúbrica)

El Secretario General del Ayuntamiento.

LIC. MANUEL F. BRAVO ZAMORA.

(Rúbrica)